

de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

3.2. Mediante la aportación de la documentación establecida en el Anexo II de este Pliego», debe decir: «3.1. Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obra referente al tipo de obra objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

3.2. Mediante la aportación de la documentación establecida en el Anexo II de este Pliego.

3.3. Mediante la aportación de Certificado/s de las obras de naturaleza análoga, ajustados al modelo que se acompaña como Anexo V, terminadas dentro de los 5 últimos años, expedido por el Arquitecto Director de la misma y que acredite que la empresa ha realizado dicha obra a plena satisfacción de la Dirección Facultativa, haciendo constar expresamente los siguientes datos de las obras:

- El concepto (vivienda, centro docente, etc.).
- La fecha en que comenzaron los trabajos.
- La fecha en que se dieron por terminados los trabajos.
- Su importe total.
- El cociente resultante de dividir el presupuesto total, sin IVA, por el número de meses del período de ejecución.

Se considera obra de naturaleza análoga la de construcción de edificio, destinado o no a usos educativos, cuyo cociente del presupuesto total, sin IVA, dividido por el número de meses completos del plazo de ejecución sea como mínimo igual al 60 por ciento del ritmo que se prevé para la obra que se licita, tal como se recoge en el Anexo V.

Estos certificados deberán estar visados por el Colegio de Arquitectos correspondiente, no precisándose los citados visados cuando la obra que se certifica haya sido contratada por la Administración Pública, en cuyo caso, el certificado será visado por el correspondiente organismo público contratante, cuya denominación, cargo y nombre del funcionario que visa figura expresamente.

En el caso de que los certificados que se aporten sean de una obra ejecutada en el extranjero, a los mismos deberán acompañarse despachos de la Embajada de España en dicho país en el que se acredite la veracidad de los mismos».

En la página 68, columna derecha, en las líneas 22 y 23, donde dice: «Objeto y características del contrato», debe decir: «Cuadro Resumen».

En la página 69, columna izquierda, línea 35, donde dice: «cooperativas andaluzas, éstas gozarán», debe decir: «cooperativas andaluzas gozarán».

En la página 70, columna izquierda, líneas 1 a 3, donde dice: «Igualmente, a los efectos de lo establecido en el apartado de "Proposición económica" del Anexo VIII, "Criterios de Adjudicación y Baremos de Valoración"», debe decir: «Igualmente, a los efectos establecidos en el Anexo VIII, "Declaración Responsable de no haber participado en la ejecución de los Contratos de Consultoría y Asistencia"».

En la página 70, columna izquierda, se suprime el último párrafo, líneas 59 a 63.

En la página 70, columna derecha, línea 2, donde dice: «Anexo núm. 7», debe decir: «Anexo núm. VII».

En la página 70, columna de la derecha, inmediatamente después de la cláusula 8.8, se incluye la siguiente cláusula: «8.9. En su caso, el licitador aportará documento, según Anexo XI, por el que se autoriza a la Administración para ajustar, durante el desarrollo del contrato, las anualidades previstas inicialmente con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos».

En la página 74, columna derecha, línea 14, donde dice: «se realicen en la propia obra o», debe decir: «siempre que se realicen en la propia obra o».

En la página 78, columna izquierda, líneas 5 y 6, donde dice: «del levantamiento del acta de conformidad de la recepción

de las obras (art. 110.2. TRLCAP), debe decir: «del levantamiento del acta de conformidad con la recepción de las obras (art. 110.2. TRLCAP)».

En la página 80, columna derecha, líneas 13 a 16, donde dice: «excluido el IVA fue de pesetas, y que el ritmo de ejecución resulta de dividir el presupuesto total antes mencionado entre el número de meses del plazo de ejecución resultó ser de ptas./mes, debe decir: «excluido el IVA fue de... euros, y que el ritmo de ejecución, resultado de dividir el presupuesto total antes mencionado entre el número de meses del plazo de ejecución resultó ser de euros/mes».

En la página 82, columna derecha, línea 39, donde dice: «los derechos y obligaciones que sumaran las partes del contrato», debe decir: «los derechos y obligaciones que asumirán las partes».

En la página 86, columna izquierda, línea 42, donde dice: «8.2.1.g)», debe decir: «8.2.1.f)».

En la página 86, columna izquierda, línea 59, donde dice: «9.4. Adjudicación del contrato», debe decir: «9.5. Adjudicación del contrato».

En la página 87, columna izquierda, línea 23, donde dice: «cooperativas andaluzas, éstas gozarán de una reducción al», debe decir: «cooperativas andaluzas, gozarán de una reducción del».

En la página 87, columna derecha, línea 6, donde dice: «8.4.h.5)», debe decir: «8.2.1.f)».

En la página 88, columna derecha, línea 8, donde dice: «el contratista se obliga a presentar un documento por el», debe decir: «a) El contratista se obliga a presentar un documento por el».

En la página 88, columna derecha, línea 17, donde dice: «Propuesta de designación de empresa acreditada, confor-», debe decir: «b) Propuesta de designación de empresa acreditada, confor-».

En la página 88, columna derecha, línea 21, donde dice: «La empresa propuesta no podrá, en ningún caso, ser», debe decir: «c) La empresa propuesta no podrá, en ningún caso, ser».

Sevilla, 18 de mayo de 2005

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 95/05, interpuesto por don Antonio López Fernández, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, se ha interpuesto por don Antonio López Fernández, recurso núm. 95/05, contra Resolución dictada por la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2004/116/AG.MA/VP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Vías Pecuarias, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 95/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas per-

sonas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la Planta Hidrometalúrgica e Instalaciones Asociadas del proyecto minero-hidrometalúrgico de Las Cruces, propiedad de la empresa Cobre Las Cruces, S.A. (PP. 1648/2005).

Visto el expediente AAI/SE/007, iniciado a instancia de don Gobain Ovejero Zappino y don Michael Gregory Doyle, en nombre y representación de la empresa Cobre Las Cruces, S.A., en solicitud de la Autorización Ambiental Integrada e instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 22 de diciembre de 2003, se presentó por don Gobain Ovejero Zappino y don Michael Gregory Doyle, en nombre y representación de la empresa Cobre Las Cruces, S.A., la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la Planta Hidrometalúrgica e Instalaciones Asociadas del proyecto minero-hidrometalúrgico de Las Cruces. El Anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

Segundo. A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- «Planta hidrometalúrgica e instalaciones asociadas. Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (IPPC)». Documento firmado por doña Paz Cosmen Schortmann y don Gobain Ovejero Zappino que consta de: resumen no técnico, memoria, figuras, planos, Anexo I (declaración de impacto ambiental), Anexo II (autorización de vertido al dominio público hidráulico), Anexo III (autorización de vertido al dominio público marítimo-terrestre), Anexo IV (resumen del BREF's del sector en inglés), Anexo V (resumen del BREF's, del sector en español), Anexo VI (solicitudes de informes urbanísticos a los Ayuntamientos afectados) Anexo VII (información relativa a las sustancias peligrosas), Anexo VIII (escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla) y Anexo IX (índice del estudio de la Instalación de Estériles de Tratamiento).

Esta documentación fue subsanada posteriormente mediante escrito en la fecha de 19 de marzo de 2004.

Tercero. Con fecha 31 de marzo de 2004, el solicitante remite informes sobre la compatibilidad del proyecto con los respectivos planeamientos urbanísticos emitidos por el Ayuntamiento de Gerena el 1 de marzo de 2004 y por el Ayuntamiento de Salteras el 21 de enero y 9 de marzo de 2004. Asimismo, el 11 de noviembre de 2004 remite copia de la inclusión del 3,5% referente a la actividad minera y de la aprobación del convenio urbanístico entre Ayuntamiento y Cobre Las Cruces, realizado ambos por el Ayuntamiento de Guillena. En ese mismo escrito el peticionario remite copia del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que se hace pública la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Sevilla, por la que se aprueba inicialmente el Plan Especial de la actuación minera Las Cruces en los términos municipales de Gerena, Guillena y Salteras.

Cuarto. Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 22 de abril de 2004. El Anexo II de este informe contiene un resumen de las alegaciones recibidas.

Quinto. Transcurrido el período de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla y a los Ayuntamientos de Gerena, Salteras y La Algaba.

Sexto. Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que informa que para los vertidos al dominio público hidráulico afectados por este trámite será de aplicación lo establecido en la autorización de vertido otorgada con fecha 20 de marzo de 2003.

- Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla.

Séptimo. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia al interesado, recibéndose alegaciones por su parte en la fecha de 27 de octubre de 2004, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

Octavo. Con fecha 11 de febrero de 2005 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla aprueba definitivamente el Plan Especial de la Actuación Minera Las Cruces, sito en los términos municipales de Gerena, Guillena y Salteras, tal y como establece el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Segundo. El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

Tercero. La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.5.a) del Anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contamina-